



*El Fiscal General del Estado*

---

FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

**XXIV CURSOS  
DE  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO**

**“EL MINISTERIO FISCAL ESPAÑOL”**

Cándido Conde-Pumpido Tourón.  
Salamanca, 12 de enero de 2009

- 0 -



## **INTERVENCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO EN LA INAUGURACIÓN DEL XXIV CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.**

Una vez más me corresponde el privilegio de sumarme, y sumar al Ministerio Público español, a una iniciativa que desde hace unos años viene marcando el camino –siempre fructífero– de la aproximación entre el Fiscal y la Universidad. La energía complementaria que se genera cuando el conocimiento académico más avanzado se cruza con el bagaje profesional de los llamados profesionales o prácticos del Derecho es imprescindible para el avance del ordenamiento jurídico.

Como Fiscal General del Estado, y por tanto como máximo responsable del órgano al que la Constitución encarga promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, no puedo dejar de insistir en lo importante que es el que la Universidad se ocupe de los problemas reales de la sociedad en la que se inserta. Sólo así puede cumplir adecuadamente su función de enriquecer y mejorar las soluciones jurídicas. La tarea del jurista teórico no debe diferir de la del jurista práctico en el objeto, sino en el método y en los instrumentos. Contraponer el saber jurídico, entendido como puro embeleso especulativo, a la realidad, a veces sórdida, del día a día de nuestra Administración de Justicia, constituye un error de primera magnitud que se paga con el progresivo deterioro del servicio que los juristas en su conjunto deben prestar a la comunidad.

Por eso, la invitación a participar en el intercambio de ideas y experiencias que periódicamente nos reúne en esta Universidad de Salamanca, tan antigua como pionera, constituye para los Fiscales no sólo un honor de primer orden, sino, sobre todo, una ocasión excepcional para fomentar y aprovechar a la vez ese benéfico efecto de capilaridad entre la Academia y el Foro.

En ese propósito, el mensaje que hoy quiero transmitirles se resume en una idea sencilla: el Ministerio Fiscal español se encuentra, en este momento, en fase de culminación de un profundo proceso de cambio, que pretende –y por ahora está consiguiendo, como voy a explicar– revivir y adaptar una institución centenaria a las exigencias de una sociedad democrática avanzada del siglo XXI.



La Constitución aprobada en 1978 concibió al Ministerio Público, como he anticipado, en torno a una misión concreta, estrechamente anudada a la esencia del Estado de Derecho: la de promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, velando a tal fin por la independencia de los Tribunales y procurando ante ellos la satisfacción del interés social.

Y para el cumplimiento de esa misión la propia Constitución diseñó un modelo institucional también muy perfilado: un Ministerio Fiscal que actúa por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, y sujeto en todo caso a los de legalidad e imparcialidad.

Tal vez llame la atención la distancia cronológica que separa el hecho democrático constituyente, insisto, hace treinta años, de este impulso reformador al que hoy, en el año 2009, estamos terminando de dar forma real.

La explicación es fácil. El modelo de Justicia en España se consolidó a finales del siglo XIX, cuando la presencia del Fiscal en el proceso penal traía causa directa de su origen histórico, vinculado al interés de la Corona, identificado progresivamente, a través del concepto de soberanía, con el interés de la ley, y que por esa vía desembocaría en la idea de un Fiscal defensor de la legalidad.

Las condiciones de aquel salto hacia lo que entonces era la modernidad no permitieron la implantación en el proceso penal de un sistema acusatorio pleno, en el que la posición del Ministerio Público exigiera, ni entonces ni a lo largo de muchos años, un replanteamiento en profundidad de esa configuración histórica. El Fiscal aparecía en un segundo plano, básicamente limitado a su participación en el proceso penal, como un *amicus curiae*, con facultades de control de la legalidad (“*la inspección de los sumarios*”, decía la Ley de Enjuiciamiento Criminal) donde mantenía además una posición de relativo solapamiento con la función del Juez de Instrucción.

Ahora bien, los profundos cambios producidos al paso del importante desarrollo económico que España comenzó a experimentar en los años sesenta del pasado siglo, y del cambio social y político que tuvo lugar en los años setenta y ochenta, consolidando la universalmente reconocida Transición a la democracia, fueron marcando la necesidad de revisar ese marco institucional. De manera progresiva fue anidando en la ciudadanía española una conciencia clara acerca de la realidad, la tangibilidad y la exigibilidad directa de los derechos y garantías que reconoce la Constitución. En el proceso penal, y fuera de él. La protección de los menores, de los



incapaces y los enfermos, el deber de velar por la independencia y la competencia de los Tribunales en todos los órdenes judiciales, los derechos colectivos de los trabajadores en la jurisdicción social, la participación en órganos colegiados de control o dirección de la policía judicial, y un sinnúmero de responsabilidades añadidas, fueron así acumulándose de manera novedosa al papel de *garante de las garantías* que el texto constitucional había atribuido al Fiscal.

De este modo surge, en el centro del debate jurídico la preocupación por situar al Fiscal en una posición de imparcialidad *real* a la hora de interpretar y aplicar la Ley. Su vinculación histórica con el Poder Ejecutivo, heredera de aquella originaria dedicación a los intereses de la Corona, se había arrastrado hasta un pasado no tan lejano. En 1967 la ley había definido al Ministerio Público como “órgano de representación del Gobierno” ante la Justicia, y desde entonces como “órgano de comunicación” del Ejecutivo con los Tribunales, definición que perduraría hasta la entrada en vigor de nuestro actual Estatuto de 1981. Esa tradición institucional explica una percepción de *desconfianza* hacia el Fiscal, sobre todo en el terreno penal, a la hora de decidir qué se investiga y qué no, y cómo se investiga. Algunos aspectos del modelo constitucional, como el sistema de designación del Fiscal General del Estado, a propuesta del Gobierno, unido al principio de dependencia jerárquica que rige en el interior de la institución eran, en ese contexto histórico, una fuente de reticencias.

Con todo, la Constitución avanzaba por el camino correcto, proclamando no sólo la imparcialidad del Ministerio Público, sino también su autonomía orgánica y funcional, ubicándolo además sistemáticamente en el Título dedicado al Poder Judicial, lo que tuvo su desarrollo legal en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal de 1981, que acabo de citar, y la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985. En ambas leyes se decía de manera explícita que “*El Ministerio Fiscal, integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial, ejerce su misión por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad*”. Pero, sentadas esas premisas normativas, la mera proclamación de principios no era suficiente. El progresivo asentamiento –al que ya me he referido– de una sólida convicción ciudadana acerca de la efectividad y la exigibilidad del respeto a los derechos fundamentales y las libertades públicas exigía respuestas cada vez más complejas y más activas, que no casaban con la figura del acusador oscuro y considerablemente burocratizado que habíamos heredado del pasado. Ahí está la génesis del cambio profundo hacia un Fiscal proactivo, comprometido con los intereses más necesitados de protección y la defensa de los más vulnerables; un Fiscal *en positivo*, capaz de ofrecer resultados a las demandas de la sociedad. Un reto novedoso que, un paso más allá del valiosísimo avance legal producido hace un cuarto



de siglo, requería profundizar en los cambios.

Por eso a lo largo de estos años de democracia fueron tomando cuerpo una serie de reivindicaciones asociativas, de formulaciones doctrinales, de acuerdos políticos e incluso de decisiones parlamentarias, que se justificaban en el propósito de fortalecer la autonomía, y a través de ella, la imparcialidad del Ministerio Fiscal, como base de una presencia social más activa. Un Fiscal comprometido, a través de la ley, con el avance y la transformación social.

Así que, tras muchos años de debates, de aportación de ideas y propuestas y de deliberaciones sobre nuestro futuro, a partir del año 2004 comenzamos a trabajar, y a partir de un borrador elaborado por encargo del Gobierno en la Fiscalía General del Estado, el Parlamento acabó aprobando la Ley 24/2007, de 9 de octubre, de reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, que ha supuesto el impulso definitivo de ese proceso de cambio.

El cambio del sistema de nombramiento del Fiscal General del Estado, haciendo intervenir al Parlamento; la fijación de un plazo determinado para su mandato, objetivando legalmente una serie de causas tasadas de cese, con el fin de sustraerlo a la mera voluntad del Gobierno, o la singularización presupuestaria de las partidas dedicadas al Ministerio Público dentro del conjunto de la Administración de Justicia, eran algunas de esas medidas largamente esperadas, que hoy son realidades en nuestro ordenamiento jurídico.

Pero más allá de esas importantes modificaciones institucionales se introdujeron novedades en el plano organizativo y funcional que pueden resumirse en dos grandes decisiones estratégicas: introducir el principio de especialización del trabajo, y renovar el mapa de implantación territorial de la Fiscalía para facilitar un mejor acceso a los ciudadanos.

El primer aspecto ya venía encarrilado, antes de la reforma legal, a través de medidas organizativas internas. Se ha fortalecido la presencia y la actividad de las grandes fiscalías especializadas centrales –la Fiscalía de la Audiencia Nacional, con competencia básicamente en materia antiterrorista, la Fiscalía Antidroga, para la investigación del narcotráfico y del blanqueo de dinero –o lavado de activos- derivado de esa clase de delitos; y la Fiscalía Anticorrupción, que amplía sus objetivos a los grandes fenómenos de criminalidad organizada.

Pero, más allá, rompiendo precisamente con ese carácter excepcional o



especial –valga la redundancia- de las *fiscalías especiales*, la novedad consiste en asumir como principio general de funcionamiento de la institución en su conjunto lo que podríamos denominar la *unidad de actuación especializada* del Ministerio Fiscal.

La unidad de actuación es un valor –impuesto, como dije antes, por la propia Constitución- cuyo sentido y su utilidad conviene tener claros. Acreditada la independencia judicial como uno de los pilares básicos del Estado de Derecho, la capacidad de cada Juez para interpretar la ley sin injerencias ni sujeciones determina cierto efecto centrífugo en la aplicación de las normas jurídicas. Es algo democráticamente sano, porque permite la evolución de la jurisprudencia conforme al avance social; pero que puede llegar a producir disfunciones desde el punto de vista de la igualdad de los ciudadanos ante la ley y de la seguridad jurídica, es decir, de la previsibilidad de la respuesta judicial.

Por eso resulta especialmente útil para el buen funcionamiento del sistema la existencia de una institución, como es el Ministerio Público, que por una parte recibe el encargo de promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, y por otra parte se rige, en esa actuación, por un mismo criterio uniforme que cada Fiscal aplicará en cada caso similar. De este modo, el efecto centrífugo de la sana diversidad judicial se ve en cierto modo compensado por una fuerza centrípeta, que es la unidad de actuación del Fiscal.

Pues bien, la idea que hoy funciona en el Ministerio Fiscal español es la de combinar ese efecto benéfico de la unidad de actuación con la excelencia de los contenidos en el desenvolvimiento de esa actuación. La dependencia jerárquica basada en una mera organización territorial en forma piramidal había quedado obsoleta. Los requerimientos del Derecho Penal de nuestros días incluyen el dominio de materias muy complejas, que exigen un esfuerzo extremo de especialización, descartando cualquier posibilidad de sostener la idea del jurista omnisciente. Los fiscales no podemos defender bien el interés general si nos tenemos que enfrentar a adversarios jurídicos mejor preparados que nosotros, o no somos capaces de analizar los problemas a la luz del mejor nivel de conocimientos disponible.

Así que optamos por un modelo de especialización por razón de la materia que el Legislador español acogió enseguida; primero en la Ley de diciembre de 2004 sobre Violencia de Género, y más tarde en materia de Medio Ambiente, para terminar generalizándolo, en la mencionada Ley de reforma el Estatuto Orgánico de 2007, a todas aquellas áreas en que se considere necesario.



El esquema es simple: un Fiscal de Sala -la más alta categoría de la Carrera Fiscal- asume facultades de coordinación a nivel estatal en una materia específica, al tiempo que en las Fiscalías territoriales se designan uno o varios fiscales especialistas en esa materia, formando una red estrechamente coordinada que funciona como un organismo tentacular. Así es como se consigue que la unidad de actuación se tiña de un matiz de especialización que permite hacer llegar a cualquier punto y en tiempo real las soluciones más avanzadas y actualizadas a cada problema jurídico. Incrementando extraordinariamente, por tanto, el nivel de calidad de la respuesta del Fiscal sobre el terreno. Los datos que hemos podido recabar en los últimos años dejan ver bien claramente este efecto.

Además este sistema de organización refuerza el principio de autonomía orgánica y funcional del Ministerio Fiscal frente a cualquier intento de injerencia extrajurídica. La elevación de los conocimientos técnicos de los Fiscales encargados de esos asuntos, la coordinación constante entre ellos, y la supervisión de los criterios que rigen su actuación por parte de un Fiscal de Sala, convergen en una evidente profesionalización del tratamiento jurídico de los problemas.

El otro factor de modernización del Ministerio Público es de orden territorial. Se trata de llegar a todos los ciudadanos, para que todos los ciudadanos puedan llegar al Fiscal, sin que eso suponga una atomización de nuestra organización interna y unitaria, que resultaría incompatible con la unidad de actuación.

Para ello hemos hecho un esfuerzo de adaptación al mapa constitucional del Estado de las Autonomías, creando la figura del Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma, que asume la dirección del Ministerio Fiscal en esa unidad territorial. Y por otro lado, a la tradicional organización de Fiscalías provinciales se suman unidades de ámbito más reducido, las llamadas Fiscalías de Área y Secciones Territoriales, que precisamente buscan la proximidad con los núcleos de población más significativos o más aislados de las sedes provinciales.

Los nuevos responsables de esos órganos intermedios aportan una garantía más de objetividad de la actuación de la institución en su conjunto. Porque tal actuación al final acaba siendo el resultado del debate y la contraposición de pareceres en cada uno de los escalones que deben intervenir en una decisión, que son más cuanto más complicado es el problema. Lo que algún procesalista español ha denominado “*la imparcialidad colectivamente reflexionada*”.

A esos grandes ejes de la renovación institucional, el impulso reformador agrega una directiva más: la de la transparencia. La legitimación de origen basada en un



régimen orgánico perfeccionado no asegura la aceptación social si no va acompañada de una *legitimación de ejercicio*. La *auctoritas* del poder público se identifica en nuestros días con el prestigio basado en la eficiencia y en la utilidad social. En democracia los ciudadanos tienen la facultad de aprobar o desaprobado la gestión de quienes hemos de servirlos, y la capacidad de valorar la suficiencia de las prestaciones que les ofrecemos. De ahí que resulte absolutamente trascendental poder y saber explicarles los objetivos y los desafíos a los que hacemos frente, y también los resultados de nuestros esfuerzos.

Por eso desde que soy Fiscal General del Estado he intentado reforzar la presencia y la intervención del Fiscal en el Parlamento, como primera plataforma del ejercicio de la responsabilidad pública. Asimismo, hemos regulado por vía de instrucción la posición del Fiscal respecto de los medios de comunicación, con el objetivo de hacer posible una información veraz y puntual acerca de nuestro trabajo. Ese esfuerzo de una institución hasta ahora desconocida y oscura, oculta en los despachos de los palacios de Justicia, está arrojando resultados muy satisfactorios.

Optamos, por tanto, por la modernización y la visibilidad social. Igual que optamos por la proyección externa, como garantía esencial de la universalización del ideal de la Justicia. Déjenme decir que parece especialmente indicado, por no decir obligado, acercarse con cierto detenimiento a esta cuestión en esta Universidad de Salamanca, donde hace quinientos años el dominico humanista Francisco de Vitoria, a partir de su obra *De potestate civili*, asentó las bases teóricas del derecho internacional, y –algo que no es tan conocido– con su tratado *De indis* abrió camino contra corriente, en el contexto histórico de la conquista de América, el camino hacia derecho internacional humanitario.

La presencia activa de la Fiscalía española en el ámbito de la cooperación internacional, y de manera absolutamente prioritaria en el espacio iberoamericano, obedece a la cabal constatación de que en el mundo globalizado en que vivimos no es posible una persecución eficaz del delito sin una comunicación ágil y eficiente entre las autoridades y organismos encargados de llevarla a cabo en cada uno de los Estados.

Esa es la razón por la que la Fiscalía española, en los últimos años, se ha ido comprometiendo, en primera línea de acción, con todas las iniciativas tendentes a favorecer ese intercambio y fortalecer los cauces que lo hacen posible. Lo hacemos, con una posición relevante de empuje, en el campo de la integración europea. La aspiración de una Fiscalía europea va acompañada de otras vías no excluyentes. Unas de orden institucional, como Eurojustice (la reunión informal de todos los Fiscales generales europeos), o las últimas iniciativas para constituir un foro orgánico de fiscales, en la





órbita de la política de libertad, seguridad y justicia de la Unión, o la proyectada constitución, el mes que viene, de una red de fiscales de Tribunales Supremos, por citar algunas. Otras, de marcado orden práctico y directamente operativas en el terreno de la cooperación judicial, como Eurojust, o la red judicial europea, han encontrado en el Ministerio Público español –digámoslo sin falsa modestia- un elemento catalizador de primer orden.

Pero esa convicción acerca de la necesidad de potenciar los mecanismos de acercamiento y cooperación a nivel internacional se multiplica cuando tratamos entre países y pueblos con culturas jurídicas íntimamente ligadas por la historia de varios siglos de vínculos fraternales, incluso en sentido literal. El esfuerzo desplegado en los últimos años en las relaciones iberoamericanas ha arrojado una cosecha tan sorprendente como satisfactoria. Tenemos el orgullo de poder decir, sin temor a exagerar ni a equivocarnos, que hoy por hoy, pese a un nivel de integración política y económica mucho menor que el de la Unión Europea, la comunidad iberoamericana goza de una estructura institucional mucho más desarrollada y más cohesionada en materia de integración cooperación jurídica.

De hecho, para el Ministerio Público español, la capacidad y la plena disposición a servir de puente entre ambos sistemas constituye una de las empresas más atractivas de nuestra privilegiada situación en el centro geográfico y cultural de esa corriente de comunicación transoceánica.

Como digo, el entramado institucional de la cooperación iberoamericana ha ido arraigando en pocos años con una extraordinaria solidez.

Desde octubre de 2004, fecha en que se constituyó en Cartagena de Indias (Colombia) viene creciendo la IberRed (Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional), que constituye, como su nombre indica, una estructura de puntos de contacto designados por los Ministerios de Justicia, Ministerios Públicos, y Poderes Judiciales de los 23 países que componen la Comunidad Iberoamericana de Naciones, dirigida a la mejora de los instrumentos de asistencia judicial civil y penal y a facilitar, caso por caso, la efectiva materialización de los actos de cooperación. El contacto directo y cotidiano entre esos puntos, en horizontal, previamente experimentado en la red judicial europea, y en el interior de Ministerio Público español, nos ha permitido avances importantísimos en un terreno *a priori* considerablemente difícil, dada la enorme extensión territorial (incluida la distancia oceánica), el distinto grado de desarrollo de los sistemas jurídicos, y el escaso grado de implantación previa de este tipo de instrumentos en la región.



A este valioso instrumento se unen otros mecanismos sectoriales, como la Recampi (Red de Capacitación de los Ministerios Públicos Iberoamericanos), que reúne desde el año 2001 a los responsables de los centros de formación de fiscales, con la misión de cubrir ese mismo objetivo integrador y fortalecedor desde la base esencial que es la formación de los profesionales encargados de desplegar en cada uno de los Estados el esfuerzo de aplicación efectiva de la ley.

Finalmente, como Fiscal General de España tengo el honor de presidir en este período la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos, que, fundada en 1954 en Brasil como Asociación Interamericana de Ministerio Públicos, fue refundada hace dos años en Madrid, e incorpora, además de Portugal y España, a la gran mayoría de los países de América Central y del Sur, y está abierta a la participación del resto de los Estados del nuevo continente, donde cobra cada vez más fuerza, a veces con tintes dramáticos, la necesidad de una mayor integración y un intercambio ágil y constante en el esfuerzo de persecución de la delincuencia transnacional, especialmente del narcotráfico y de crimen organizado.

En este aspecto, estoy especialmente orgulloso de que el esfuerzo colectivo de los fiscales iberoamericanos haya permitido articular un mecanismo de coordinación e interacción con las grandes cumbres judiciales iberoamericanas. Es decir, la Conferencia de Ministros de Justicia, la Cumbre Judicial Iberoamericana, que reúne a los Poderes Judiciales, y la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos. De este modo el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Ministerio Fiscal caminan hoy interconectados e integrados en un proyecto común en el espacio iberoamericano. Un logro, insisto, que la Unión Europea está todavía pendiente de alcanzar.

Pero al logro institucional hay que sumar el contenido y el resultado del trabajo. La AIAMP se ha convertido en poco tiempo en un punto de referencia donde se conjuga un gran proyecto revitalizador de la figura del Fiscal, en la línea de utilidad y rentabilidad social a la que antes me refería.

La implantación del sistema acusatorio en la mayor parte de los Estados de la región iberoamericana, que ha conducido a una posición de mayor relevancia del Ministerio Público en el panorama jurídico y social, junto a las políticas de fortalecimiento institucional e intercambio y concertación de medidas de desarrollo, está generando dinámicas extraordinariamente interesantes, sobre todo en el terreno de la participación y el protagonismo del Ministerio Público en los procesos de cohesión social.



Por ejemplo, la AIAMP, en el marco del plan de trabajo acordado para el período 2006-2010 sobre protección de víctimas y testigos, y bajo el patrocinio de Eurosocial, aprobó en junio del 2008 el documento “Guías de Santiago”, que contiene estándares básicos en esa materia del amparo específico de los derechos y los intereses de las víctimas y los testigos, determinante por tanto, ya hoy, de una acción convergente de todos los Ministerios Públicos miembros de la asociación. Y la misma XVI Asamblea General asumió igualmente las denominadas "Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia a las personas en condición de vulnerabilidad", presentadas en febrero de ese año por la Cumbre Judicial Iberoamericana, en cuya preparación habíamos tomado también parte activamente.

En fin, Santiago de Chile, entre los días 17 y 19 del pasado diciembre, albergó la Primera Cumbre Iberoamericana de Ministerios Públicos contra la Trata de Seres Humanos, organizada por el Ministerio Público de Chile, con el patrocinio de la AIAMP y diversas entidades de cooperación y organizaciones internacionales vinculadas al estudio y prevención de este tipo de ilícitos.

Son sólo algunos ejemplos de cómo la institución del Ministerio Público se yergue como una fuerza democrática emergente en nuestro entorno jurídico iberoamericano, en la exacta medida en que avanza, de manera coordinada, hacia posiciones de más efectiva imparcialidad y más sólida fortaleza institucional. Fortaleza al servicio de la legalidad y del Estado de Derecho, a la que contribuye, de manera inequívoca, esta capacidad creciente de intercambiar y concertar actuaciones de frente común ante la proliferación de conductas antijurídicas especialmente dañinas para la dignidad del ser humano, la viabilidad del crecimiento social sostenido y, en suma, la salvaguardia de los valores democráticos primarios.

No quiero alargarme más. Éstas son líneas maestras del desafío del Ministerio Fiscal del Reino de España, en el interior y hacia el exterior, y de su participación comprometida en el reto de ganar a la delincuencia transnacional con la globalización de la Justicia.

Como ven, los frentes son muchos y los fines extremadamente ambiciosos, pero también es abundante el entusiasmo de un colectivo profesional muy bien preparado que llevaba demasiadas décadas esperando abrirse nuevos caminos.

Que el conocimiento de esa enorme potencialidad, que está al servicio de la sociedad, llegue en plenitud y con claridad al conjunto de los ciudadanos, depende de



## *El Fiscal General del Estado*

---

muchos factores, pero entre otros depende de la capacidad de nuestros juristas, y de los juristas de los países con los que nos relacionamos más estrechamente, para identificar, estudiar, definir y difundir con pleno conocimiento de causa quién es y para qué sirve – para lo mucho que sirve- el Ministerio Fiscal. De esta tarea también le corresponde una porción sustancial, como expliqué al comienzo, a la Universidad. Por eso estamos aquí, dispuestos cada año a transmitir lo que sabemos, a preguntar lo que nos gustaría saber, a compartir con ustedes nuestras inquietudes y nuestros proyectos.

Agradezco por ello su invitación y su atención. Y les animo a seguir, durante estas jornadas y más allá de ellas, perseverando en el afán de intercambio de experiencias, de conocimientos y de objetivos que forman parte esencial del espíritu histórico de esta Universidad y de nuestra alma de juristas.

Muchas gracias.